

Informe N° 231-2025-GRT

Informe legal sobre la procedencia de determinar los valores del Factor de Referencia a la Contratación de transporte firme de gas natural de las unidades de generación para el periodo: mayo 2025 – abril 2029

Para : **Ing. Severo Buenalaya Cangalaya**
Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica

Referencia : D. 082-2025-GRT

Fecha : 07 de abril de 2025

Resumen

En el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas se establece que el generador térmico de electricidad en base a gas natural, recibe ingresos por potencia en función de su Potencia Firme, considerando el Factor de Incentivo a la Disponibilidad (de haber menor disponibilidad se afectan los ingresos) y el Factor de Referencia a la Contratación (FRC) de transporte firme de gas natural.

El FRC refleja el uso eficiente de la Capacidad Reservada Diaria (CRD) para el conjunto de generadores y es el valor que representa el porcentaje mínimo de contratación de transporte firme de gas natural respecto de la capacidad máxima de transporte requerida, el cual permite que la central de generación tenga un Factor de Incentivo a la Disponibilidad igual a uno, en cuanto a la garantía de combustible.

En aplicación de los Criterios y Metodología para determinar los respectivos FRC, contenida en el Anexo 2 de la Resolución N° 096-2021-OS/CD, corresponde a Osinergmin determinar los FRC (Ciclo Combinado, Ciclo Simple, Motores Reciprocantes) cada cuatro años y publicarlos con mínimo quince días calendario antes de su entrada en vigencia.

Estando próximo el vencimiento de los FRC vigentes, corresponde a Osinergmin fijar los nuevos valores para el periodo mayo 2025 – abril 2029, siguiendo los criterios definidos y considerando la información remitida por el COES en el mes de enero del 2025.

Los valores del FRC no constituyen una tarifa regulada, no estando su aprobación sujeta a la publicación del proyecto ni a la realización de audiencia pública. Sin embargo, sí son pasibles de ser impugnados por los administrados vía un recurso de reconsideración, de ser el caso.

En consecuencia, se concluye que resulta procedente someter a la consideración del Consejo Directivo de Osinergmin, la aprobación de la resolución que determina los FRC aplicables desde el 1 de mayo de 2025 hasta el 30 de abril de 2029.

Informe N° 231-2025-GRT

Informe legal sobre la procedencia de determinar los valores del Factor de Referencia a la Contratación de transporte firme de gas natural de las unidades de generación para el periodo: mayo 2025 – abril 2029

1. Antecedentes y marco legal aplicable

1.1. Mediante Decreto Supremo N° 003-2021-EM, se modificó el numeral VII del, literal c) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, disponiéndose que:

- a) El cálculo del Factor de Incentivo a la disponibilidad considera un Factor de Referencia a la Contratación (FRC), el cual refleja el uso eficiente de la Capacidad Reservada Diaria (CRD) para el conjunto de generadores, según el tipo de tecnología de la central de gas natural.
- b) El FRC es el valor que representa el porcentaje mínimo de contratación de transporte firme de gas natural (CRD), respecto de la capacidad máxima de transporte requerida, para que la central de generación tenga un Factor de Incentivo a la Disponibilidad respecto a la garantía de combustible igual a la unidad (1.0).
- c) Osinergmin determina el FRC y su periodo de vigencia, teniendo en consideración periodos de mediano plazo (mínimo dos años y máximo cinco años).
- d) Para el cálculo del FRC se toma en cuenta la información del escenario operativo esperado para las centrales de generación que utilizan gas natural, durante el periodo de vigencia que se haya determinado para la aplicación del FRC.
- e) El FRC es aplicable a las centrales de generación eléctrica conectadas a un Sistema de Transporte de gas natural que es compartido por más de un generador eléctrico, y cuyos contratos de transporte a firme pueden ser pactados de forma independiente al suministro de gas natural.
- f) El FRC no es aplicable a la capacidad contratada de distribución pactada en los contratos de distribución de gas natural por red de ductos.
- g) En los procedimientos técnicos del COES se definen los criterios y metodologías para la determinación del FRC y las condiciones para que en casos excepcionales se proceda con su modificación.

1.2. Mediante Resolución N° 096-2021-OS/CD, se establecieron los Criterios y Metodología para determinar los respectivos FRC (pre-publicados mediante Resolución N° 076-2021-OS/CD), según lo siguiente:

- a) El cálculo de FRC aplica a todas las unidades de generación conectadas a un mismo sistema de Transporte de Gas Natural compartido por más de un generador.

- b) El FRC es determinado para cada tipo de tecnología de aquellas unidades de generación que utilicen gas natural como combustible.
- c) Para el cálculo del FRC se consideran tres tipos de tecnología: ciclo combinado (CC), ciclo simple (CS) y motores recíprocos (MR).
- d) La información fuente para la determinación del FRC es obtenida del resultado de un despacho operativo esperado de 4 años utilizando el Modelo Perseo 2.0.
- e) Osinergmin determina el FRC cada cuatro años, mediante resolución que se publica como mínimo quince días calendario antes de su vigencia.
- f) Es obligación del COES hasta el 31 de enero del 2025, remitir un informe de sustento, entre otros, con los resultados de las pruebas de Potencia Efectiva y Rendimiento, y la propuesta de despacho operativo esperado del SEIN. Este informe debe ser sometido a comentarios de sus Integrantes, cuyo análisis también debe ser remitido a Osinergmin en la misma oportunidad.

1.3. Mediante el artículo 4 de la Resolución N° 096-2021-OS/CD, modificada con la Resolución N° 184-2021-OS/CD, se fijaron los valores de los FRC para los tres tipos de tecnología, para el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2021 al 30 de abril de 2025.

2. Procedencia de publicar el Factor de Referencia a la Contratación (FRC)

- 2.1.** Conforme a los artículos 110 y 112 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, el generador térmico de electricidad en base a gas natural recibe ingresos por potencia en función de su Potencia Firme, considerando el Factor de Incentivo a la Disponibilidad y el Factor de Referencia a la Contratación (FRC) de transporte firme de gas natural.
- 2.2.** El FRC, en cuanto a la garantía de combustible, permite que no se reduzca el Factor de Incentivo a la Disponibilidad (de haber menor disponibilidad de la unidad de generación se afectan negativamente los ingresos). Esto es, pese a que la contratación a transporte firme de gas natural no sea del 100% para generar electricidad a la máxima capacidad, el generador no se verá afectado con una disminución en su disponibilidad, toda vez que el FRC refleja el uso eficiente conjunto del transporte de gas natural, procurando que no exista una contratación ociosa sin utilidad en la generación eléctrica.
- 2.3.** Mediante Carta COES/D-069-2025, del 30 de enero de 2025, el COES remitió el Informe D-DO/SME-INF-023-2025, con la información para el cálculo de los valores del FRC aplicable al periodo mayo 2025 – abril 2029, la misma que considera el análisis de los comentarios remitidos por los agentes a la publicación que efectuó el COES en su portal web el 29 de noviembre de 2024.
- 2.4.** Con la evaluación de la información recibida y el análisis del caso, el área técnica de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, en razón a la

naturaleza de la información, ha elaborado la propuesta de los valores del FRC para el periodo mayo 2025 – abril 2029, teniendo en cuenta las disposiciones normativas indicadas en el presente informe.

- 2.5.** Los valores del FRC fijados con la Resolución N° 096-2021-OS/CD y su modificatoria se encuentran próximos a culminar su vigencia el 30 de abril de 2025, correspondiendo emitir la nueva determinación para el periodo mayo 2025 – abril 2029.
- 2.6.** Dicha resolución debe ser publicada como mínimo quince días calendario antes de su entrada en vigencia, siendo susceptible de ser impugnada únicamente mediante recurso de reconsideración, atendiendo a que el Consejo Directivo de Osinergmin constituye instancia única. Los valores del FRC no constituyen una tarifa regulada, en el marco de lo estipulado en la Ley N° 27838; por tanto, su fijación no se encuentra sujeta al trámite de audiencia pública y prepublicación.

3. Conclusión

Por las razones expuestas en el presente informe, luego del análisis técnico que contenga los resultados de cálculo, se considera procedente someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo de Osinergmin, la resolución mediante la cual se determina los valores del Factor de Referencia a la Contratación de transporte firme de gas natural por parte de los generadores eléctricos, aplicable en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2025 y el 30 de abril de 2029; para su publicación en el diario oficial El Peruano.

[mcastillo]

[nleon]

/edv